

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE APELACION

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
5417240890012019-00074-01	PERTENENCIA	VICTOR FERNANDEZ BERMONT	HEREDEROS DE LUCAS EVANGELISTA FERNANDEZ CUELLAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente traslado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.


ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se mantiene el presente traslado para consulta permanente, a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
PERTENENCIA	VICTOR FERNANDEZ BERMONT	HEREDEROS DE LUCAS EVANGELISTA FERNANDEZ CUELLAR Y PERSONAS INDETERMINADAS	CINCO (05) DIAS	JULIO 27 DE 2022	AGOSTO 02 DE 2022


ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

**RADICADO: 2019 – 74 - 01 PROCESO DE PERTENENCIA DE VICTOR FERNANDEZ
BERMON (JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA - SEGUNDA INSTANCIA).**

Francisco Arb <arb505@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 10:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (349 KB)

FRANCISCO ARB.pdf;

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
ABOGADO
U.S.T.A
Avenida 5ª. No. 12 – 62 Of. 202 Cúcuta. Cel. 3115900708
email: arb505@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVI DEL CIRCUITO
PAMPLONA

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE VICTOR FERNANDEZ BERMON (JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA - SEGUNDA INSTANCIA).

RADICADO: 2019 – 74 - 01

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor presbítero **JOSE NICOLAS AYALA TORRES**, mayor de edad, vecino en la actualidad de la ciudad de Madrid (España), por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito desde hoy sustentar ante su despacho el recurso de apelación formulado en contrade la sentencia de fecha 28 de abril de 2022, mediante la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota declaró la no prosperidad de las pretensiones de la demanda por improcedencia de la acción incoada, sustentación del recurso que presento por dos razonesconcretas:

- Porque el despacho de primera instancia no tiene en cuenta como sustento adicional de su decisión las excepciones propuestas.

a) En la argumentación del fallo se manifiesta la no prosperidad de las pretensiones de la demanda con el acertado argumento de que no se ha cumplido con el requisito de la plena ubicación ni identificación del inmueble de mayor extensión ni el de menor extensión (materialmente no se recorrió en la inspección judicial el de mayor extensión).

b) La decisión se sustenta con antecedente jurisprudencial y efectivamente no queda duda de la falencia en la demanda, en el dictamen pericial, en la inspección judicial y en general en todo el trámite proceso.

c) Sin embargo, todos los argumentos de la señorita juez de Chinácota se encuadran en las excepciones presentadas por el suscrito a nombre del sacerdote JOSE NICOLAS AYALA TORRES, en especial la referente a INEXISTENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE PROSPERE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO.

d) Por otra parte y según la argumentación del citado despacho consistente en que el demandante no ostentaba la calidad de poseedor sino de tenedor, igualmente se encuadran dichos argumentos esbozados en las excepciones propuestas por el suscrito consistentes en INEXISTENCIA DE POSESION MATERIAL CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO POR PARTE DEL DEMANDANTE, TENENCIA DEL INMUEBLE POR EL DEMANDANTE y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDAR, las cuales quedaron plenamente demostradas con las pruebas que el mismo apoderado del demandante allegó (pues se desconocían), pruebas que fueron aportadas y solicitadas tener en cuenta por el suscrito en uso del poder a mi conferido (cesión de derechos de posesión y contrato de arrendamiento).

e) La señorita Juez de Chinácota acertadamente sustenta su decisión, pero téngase en cuenta que son los mismos argumentos esbozados en las excepciones y considero que estos argumentos no pueden ser desconocidos, por lo anterior se debe adicionalmente declarar probada la (s) excepciones propuestas, siendo este el motivo de mi inconformidad.

- Porque el citado juzgado no condena en costas a la parte demandante, ni fija agencias en derecho.

a) El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota considera que no se debe condenar en costas porque el presbítero JOSE NICOLAS AYALA TORRES no fue demandado sino acudió al proceso como tercero interesado.

b) El motivo de mi inconformidad es con fundamento en el artículo 356 y 357 del C.G.P. que textualmente establecen:

"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

.....

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

.....”

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

.....

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

.....

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

.....”

c) Teniendo en cuenta lo anterior, en ninguna parte del C.G.P. se establece diferencia alguna entre el demandado y el que en virtud de demanda acude al despacho como tercero interesado, se notifica, excepciona y controvierte los argumentos del demandante, por tal razón el motivo de mi inconformidad.

d) En el proceso de pertenencia la demanda se dirige contra herederos indeterminados del causante LUCAS EVANGELISTA FERNANDEZ CUELLAR y “personas indeterminadas y desconocidas que consideren tener derecho sobre el bien”, de manera que mi representado es interviniente pero acude en su condición de demandado indeterminado, por tal razón de ninguna manera le asiste la razón al despacho de primera instancia.

PETICIÓN:

Sírvase Señora Juez Primero Civil del Circuito de Pamplona declarar la prosperidad del recurso de apelación interpuesto y modificarla sentencia impugnada adicionando los argumentos del Juzgado de Primera Instancia decretando la prosperidad la (s) excepciones propuestas y condenando en costas a la parte demandante, fijar el monto de las agencias en derecho.

NOTIFICACIONES:

Todos las recibiremos en las direcciones físicas y electrónicas que se informaron a su despacho.

Las mías concretamente las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Avenida 5ª. No. 12 – 62 Of. 202 Edificio Colseguros de Cúcuta. email arb505@hotmail.com cel. 3115900708.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
T/P. 46.153 del C.S. de la J
C.C. 79'152.984 de Bogotá